

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1649 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTES Y SE RECHAZAN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0982 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, y en especial, por el Decreto No. 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2. del mencionado Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, *"con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad"*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, convocó a concurso abierto de méritos los empleos del sistema general de carrera administrativa en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o, a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que, surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 317 de fecha 07 de febrero del 2022, por medio de la cual se conforma la lista de elegible para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 71587, convocado a través de la Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2019100006316 de fecha 17 de junio de 2019 y sus demás actos modificatorios.

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 317 de fecha 07 de febrero del 2022, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintiocho (28) vacante definitiva del empleo identificado con el Código OPEC 71587, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16 en la Secretaría de Educación del Atlántico, figurando en la posición No. 07 el (la) señor(a) **NILSON RODRIGUEZ VERGARA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 92519164.

Que el artículo quinto de la mentada Resolución No. 317 de fecha 07 de febrero del 2022, dispuso que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante dentro la lista de elegibles que se conformaba mediante dicho acto, debía producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

Que, del mismo modo, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1073 de 2015, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.3.4 del mismo Decreto 1083 de 2015, señaló:



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1649 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTES Y SE RECHAZAN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0982 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022"

"ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados." (Subrayado fuera de texto original)

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia SU-917 de 2010, con ponencia del doctor Jorge Iván Palacio Palacio, expuso:

"(...) En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos son, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

«[...]»

«En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto" (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo indicado, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico procedió en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, a expedir el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0982 del 01 de abril del 2022, por medio del cual se realizó el nombramiento en periodo de prueba del (de la) señor(a) **NILSON RODRIGUEZ VERGARA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 92519164, en el empleo identificado con el código OPEC 71587, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, en la Secretaría de Educación del Atlántico, actualmente asignado al establecimiento educativo oficial IE Frutos de la Esperanza, del municipio de Galapa, disponiendo igualmente la insubsistencia del nombramiento efectuado al (a la) señor(a) **MARIA CONCEPCIÓN ESPINOSA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22562901, como quiera que aquella se encontraba desempeñando de manera temporal bajo la condición de provisionalidad, el empleo que se requería proveer mediante el nombramiento en periodo de prueba del elegible correspondiente.

Que la Resolución No. 0982 del 01 de abril del 2022, fue comunicado al (a la) señor(a) **NILSON RODRIGUEZ VERGARA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 92519164, mediante correo electrónico: nilsonrvergara@hotmail.com y al (a la) señor(a) **MARIA CONCEPCIÓN ESPINOSA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22562901, a través del correo electrónico: mconcepcion.e.d@hotmail.com, de fecha 01 de abril del 2022.

Que el (la) señor(a) **MARIA CONCEPCIÓN ESPINOSA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22562901, remitió el día 19 de abril del 2022 al correo electrónico: notificacioneseducacion@atlantico.gov.co, recurso de reposición em subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0982 del 01 de abril del 2022, "Por medio del cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional".



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1649--

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTES Y SE RECHAZAN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0982 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022"

Que, la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 75 lo siguiente:

"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa" (Negrilla fuera del texto original).

Que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante providencia de la Sección Cuarta proferida el 26 de septiembre de 2013 [Radicación número: 68001233300020130029601(20212)], con relación a actos administrativos de ejecución indicó:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con todo lo expuesto, en observancia del artículos 74 y 75 anteriormente citados, se colige que los recursos impetrados por el (la) señor(a) **MARIA CONCEPCIÓN ESPINOSA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22562901, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. **0982 del 01 de abril del 2022**, resultan improcedentes; lo anterior por tratarse de un acto de ejecución contra el cual no proceden los recursos en sede administrativa, con el cual se cumple con el objetivo de la Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344.

Que lo anterior, ha sido respaldado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien mediante Concepto No. 20216000147781 del 27 de abril de 2021, expuso lo siguiente:

"... sobre la procedencia de los recursos de ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de un empleado público con nombramiento provisional, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos adquieren firmeza, entre otras causales, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación, según el caso, cuando contra ellos no proceda ningún recurso.

C.R.



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

C.R.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 1649 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTES Y SE RECHAZAN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0982 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022"

Que en atención a todo lo expuesto, corresponde tener por improcedentes los recursos propuestos por el (la) señor(a) **MARIA CONCEPCIÓN ESPINOSA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22562901, por las razones anteriormente expuestas.

Que mediante Decreto **0068 de 9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR IMPROCEDENTE Y POR ENDE RECHAZAR, LOS RECURSOS INTERPUESTOS por el (la) señor(a) **MARIA CONCEPCIÓN ESPINOSA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22562901, en contra de la Resolución No. **0982 del 01 de abril del 2022**, de conformidad con los manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al (a la) señor(a) **MARIA CONCEPCIÓN ESPINOSA DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22562901, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

Dado en Barranquilla, a los

31 MAY 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Revisó: Sofía Herrera. - Profesional Universitario

Revisó: Neil Badran. - Oficina Jurídica

Aprobó: Pablo Morillo. - Subsecretario Administrativo y Financiero

Proyectó: Muriel Beatriz Pérez Díaz- Asesor Externo - Área de Planta de Personal.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

2020
22 400 300 21

OPEC - 11007

2021
317 178

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la Resolución No. 0921 de 2022

ESPINOSA DIAZ MARIA CONCEPCION, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.562.901, por medio de este escrito interpongo dentro del término de Ley, recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la Resolución No. 0921 de 2022, notificada vía electrónica, el 01 de Abril de 2022, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Que me encuentro vinculada en provisionalidad en la planta de cargos administrativos de la Secretaria de Educación Departamental, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, desarrollando mis funciones en la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 1544 del 01 de octubre de 2019.
2. Que, en el año 2020, comunico a la Secretaria de Educación Departamental que me encuentro en estado de embarazo.
3. Que mi EPS en octubre de 2020, me dictamina que mi embarazo es de alto riesgo causados por: Edad, Miomas y por mi peso.
4. Que mi embarazo terminó el 10 de marzo de 2021 con una Cesárea de emergencia, donde nació con vida mi hija.
5. Que el 16 de marzo mi bebe falleció debido a una hipertensión pulmonar
6. Debido al deceso de mi bebe, he mantenido un estado depresivo y mucha ansiedad
7. Esta situación me ha traído muchos problemas familiares, incluso con mi esposo debido a la perdida de nuestra hija.
8. Que hemos decidido junto con mi esposo el concebir otro hijo y darnos otra oportunidad con un nuevo bebe en nuestras vidas, y para ello ya iniciamos, bajo mis condiciones médicas el poder quedar embarazada.

CONSIDERACIONES

En relación con la figura del traslado, el Decreto 1083 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.9.2 Traslado o permuta. - Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.”

En lo referente a los traslados y permutas, estos deben ajustarse a lo que se dispone en el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 2.2.5.9.3 Condiciones del traslado. - El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado”

Sobre la materia, el Honorable Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto radicado con el No. 1047 del 13 de noviembre de 1997, señaló:

“(...) El traslado... procede por necesidades del servicio, “siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado”; también a solicitud del funcionario interesado, sí el movimiento no perjudica al servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor, y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede serlo en detrimento del servicio.

No desconozco que los sistemas de planta de personal global y flexible, como el que prevé la Gobernación del Atlántico, permite que, dentro de ciertos límites que tiene el ejercicio de la discrecionalidad organizativa de la administración, esta pueda por necesidades exclusivamente del servicio el traslado que implique el cambio de sede, pero no es menos cierto que dentro de esos límites de la discrecionalidad, esta que ello, no implique condiciones menos favorables para el empleado.

Como manifesté en los hechos, tuve una pérdida reciente de un bebe, y que la condición de mis embarazos por mis comorbilidades, genera un alto riesgo para mi salud y para un futuro embarazo, por lo que solicito, tener en cuenta mis condiciones particulares, debido a mis antecedentes, Ya que el solo hecho de quedar embarazada ya me genera un riesgo, un traslado de sede para otro municipio aumentaría las posibilidades de que ese riesgo

aumente en la eventualidad de quedar embarazada debido a los desplazamientos que tendría que hacer para ello.

frente al ejercicio del ius variandi, la Corte constitucional se a pronunciado, manifestando que:

“ (...) en cada caso particular, para realizar traslados de docentes o de personal administrativo, la administración tiene la carga de observar que las decisiones sean razonables o proporcionales y que observen los siguientes requisitos: (i) que respondan a necesidades reales del servicio de educación (condición objetiva) y (ii) que atiendan las necesidades personales del docente, cuando el traslado comprometa derechos fundamentales del trabajador o de su familia de forma grave (condición subjetiva).”

En mi caso, esta situación que me paso está afectando gravemente mi unidad familiar, la de unión con mi esposo y la salud mental de mi hija, por lo que, poder quedar embarazada es una prioridad para nuestro hogar, que no se puede ver truncada con mi trabajo debido a un traslado de municipio y menos, bajo la condición económica que manifesté estoy pasando, siendo yo la cabeza de familia en este momento.

Por lo que mantenerme en la sede en que estoy bajo las circunstancias y necesidades personales que manifiesto, sería lo más adecuado, contrario no sería razonal o proporcional, ya que afecta mis derechos fundamentales como es la de la autodeterminación, en este caso el de querer volver a quedar embarazada, lo que implica unos cuidados que debo tener para preparar mi cuerpo para ello, como de cuidar de ese embarazo una vez se haya dado.

Con esto no estoy diciendo que haya una inamovilidad funcional o geográfica del cargo que ostentó, porque efectivamente existe ese ejercicio de la discrecionalidad organizativa de la administración.

Pero en ese ejercicio, se debe evaluar el equilibrio entre las necesidades de la organización (traslado de forma intempestiva por razones que desconozco) y los derechos de su personal (realizar mi proyecto de familia, en condiciones que no afecten mi salud por los desplazamientos diarios que debería hacer hacia otro municipio diferente al de mi residencia y podrían incidir en la afectación de un posible embarazo).

En general, un embarazo normal no suele constituir una contraindicación para trasladarse de un municipio a otro. Sin embargo, si embargo por mis antecedentes de mi embarazo previo y posterior perdida de mi hija, en un nuevo embarazo, el primer trimestre aumenta el riesgo de abortos espontáneos o de problemas con la placenta (desprendimiento). Por lo que les solicito, no se me haga el traslado de la sede de la gobernación, donde actualmente estoy cumpliendo mis funciones, hacia otro municipio, ya que me produciría

una afectación al colocar en riesgo las posibilidades de embarazarme o que una vez embarazada pueda perderlo, debido al desplazamientos que tendría que hacer, lo que ocasionaría un perjuicio irremediable, no solo a mí, por estar en riesgo mi vida, igual a la de mi unidad familiar y la salud mental de mi hija que se ha visto afectada con toda esta situación.

En consecuencia, solicito:

PRETENSIONES

1. Dejar sin efectos la Resolución 0921 de 2022 emanada por la Gobernación De Atlántico, Secretaría De Educación Departamental y se revoque la decisión de traslado, dispuesta en ella, ya que esta compromete mis derechos fundamentales como empleada pública y al de mi familia de forma grave, de acuerdo a los hechos presentados
2. En caso de no ser aceptada la reposición, interpongo de manera subsidiaria la apelación ante el inmediato superior de la Secretaria De Educación Departamental Del Atlántico.
3. Solicito no ser notificada electrónicamente, solamente por la dirección de correspondencia que a continuación indicare

NOTIFICACIONES

En la siguiente dirección: Carrera 15C # 36B – 127 Apto 1ª Barrio La Unión,
Barranquilla - Atlántico

Atentamente,



ESPINOSA DIAZ MARIA CONCEPCION
CC. N° 22.562.901.

RESOLUCION No. 0982- DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, y en especial, por el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, previó que, salvo los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determinara la Ley, los empleos de los órganos y entidades del Estado serían de carrera.

Que el artículo previamente señalado, indicó también que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, aclarando que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra como competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, dispuso como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual se les facultó para *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"*

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.



SG-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

RESOLUCION No. **0982** - DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2. del mencionado Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, *"con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad"*.

Que el artículo 2.2.6.24 ibidem, define el periodo de prueba como *"... el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo"*

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, dispuso que la *"persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses, luego de lo cual. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa"*.

Que el artículo citado con anterioridad, dispone igualmente que, en caso de no superarse el periodo de prueba y una vez en firme la calificación, el nombramiento de la persona no inscrita en la carrera debe ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **317 del 7 de febrero de 2022**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC **71587**, convocado a través de la Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2019000006316 del 17 de junio de 2019.

Que una vez en firme la Resolución **317 del 7 de febrero de 2022**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC **71587**, la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a



SC CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

0982--

RESOLUCION No. DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el artículo Primero de la Resolución 317 del 7 de febrero de 2022, conforma la lista de elegibles para proveer un (1) empleo con el Código OPEC 71587 denominado **Auxiliar Administrativo**, Código 407, Grado 16 en la Secretaría de Educación Departamental figurando en la posición No. 7 el (la) señor (a) **NILSON RODRIGUEZ VERGARA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **92519164**. Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra asignado al establecimiento educativo oficial I.E. **Frutos de la Esperanza** del municipio de **GALAPA** de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, cargo que fue provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional efectuado al (la) señor (a) **MARIA CONCEPCION ESPINOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22562901**.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subrayado fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA: Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor (a) **NILSON RODRIGUEZ VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **92519164**, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado **Auxiliar Administrativo**, Código 407, Grado 16, de la Planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, actualmente asignado al establecimiento educativo oficial I.E. **Frutos de la Esperanza**, del municipio de **GALAPA** de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

RESOLUCION No. **0982-** DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, se aclara que la asignación salarial mensual del cargo cuyo nombramiento aquí se efectúa, corresponderá a la definida en la escala salarial fijada por la Gobernadora del Departamento, para el cargo de que trata el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Una vez finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleo. Si el resultado final de la evaluación de desempeño es satisfactorio, una vez en firme la calificación, el empleado superará el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá adelantarse el trámite ante la CNSC para que sea inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

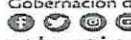
PARÁGRAFO: Si no se supera el periodo de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento efectuado en el presente acto administrativo deberá ser declarado insubsistente por acto administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, el nombramiento del (de la) señor(a) **MARIA CONCEPCION ESPINOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **22562901**, quien desempeña el empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407** Grado **16** de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, se entenderá declarado insubsistente automáticamente, una vez el señor(a) **NILSON RODRIGUEZ VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **92519164**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTICULO CUARTO: El (La) señor(a) **NILSON RODRIGUEZ VERGARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **92519164**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en el presente acto administrativo, en cuyo caso, procederá su posesión en los términos y condiciones descritas en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015. En el evento que no se acepte el nombramiento dentro de los términos anteriormente señalados, será improcedente la posesión correspondiente y procederá la derogatoria del nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.5.1.10 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

0982-

RESOLUCION No. DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE
TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados señalados en los artículos precedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento que la comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto, en los términos de Artículo 56 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría Departamental de Educación y a directivos de los establecimientos educativos para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

01 ABR 2022


MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Vivas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ Y PROYECTÓ: Sofia Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
REVISÓ: Noli Endran Arieta - Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica

ELABORO: Yessenia Portillo - Auxiliar Administrativo



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(S) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307